LEY L- N° 5.337

Artículo 1°.- Declárase al Tala (Celtis ehrenbergiana antes conocido como Celtis tala y también como ivirá guasú o yuasí), “Especie representativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires“ por su carácter autóctono y valor histórico.

Artículo 2°.- En virtud del Artículo 1° de la presente, se establece la obligación de preservar los ejemplares existentes, la prioridad de plantar ejemplares en plazas, parques y áreas parquizadas públicas y la prohibición de podarlos o extraerlos, en concordancia con la Ley 3263 #. Asimismo, queda establecida su difusión en el ámbito educativo.

LEY L- N° 5.337 **TABLA DE ANTECEDENTES**	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.337	

LEY L- N° 5.337 **TABLA DE EQUIVALENCIAS**		
Número de artículo del Texto Definitivo	**Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5.337)**	**Observaciones**
La numeración de los artículos de texto definitivo pertenece a la numeración original de la Ley Nº 5.337		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas